

**FLASH INFORMATIVO
COMERCIO EXTERIOR 2008-7**

**Acuerdo con la República Popular China
y medidas de transición**

El día de ayer fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en materia de Medidas de Remedio Comercial, firmado en la ciudad de Arequipa, Perú, el primero de junio de dos mil ocho”, el cual entró en vigor el día de hoy.

Tal como se comentó en nuestros Flashes Informativos Comercio Exterior 2008-3 y 2008-4, conforme al Acuerdo antes mencionado, el Gobierno Mexicano se comprometió a eliminar a más tardar el 15 de octubre de 2008 las cuotas compensatorias impuestas desde el año 1994 a diversos grupos de productos originarios de la República Popular China.

En dicho Acuerdo, igualmente se estableció el derecho para México de imponer una medida de transición hasta diciembre de 2011, respecto de algunas fracciones arancelarias de los siguientes sectores: prendas de vestir, textiles, calzado, productos químicos, juguetes, bicicletas, herramientas, aparatos eléctricos, válvulas, cerraduras y candados, carriolas, velas, lápices y encendedores.

Como consecuencia de lo anterior, el día de hoy fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las siguientes medidas adoptadas por el Gobierno Federal:

- 15 resoluciones antidumping, mediante las cuales la Secretaría de Economía elimina las cuotas compensatorias impuestas por el Gobierno Mexicano a los productos referidos anteriormente, originarios de la República Popular China, mismas que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y

- El “Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China”, mismo que entrará en vigor el 15 de octubre de 2008 y estará en vigor hasta el 11 de diciembre de 2011.

En el citado Acuerdo se establece que la importación definitiva de las mercancías originarias de la República Popular China que se clasifiquen en las fracciones arancelarias comprendidas en el Anexo 1 del propio Acuerdo, estará sujeta

al pago de la medida de transición, en forma de un *ad-valorem* conforme a las tasas previstas en el mismo, aplicadas sobre el valor en aduana de las mercancías.

Asimismo, reconociendo las situaciones particulares que se encontraban previstas en las resoluciones antidumping que se dejaron sin efectos, en el Acuerdo se establecen diversas excepciones al pago de la medida de transición en comento, mismas que recomendamos sean analizadas en forma particular.

Cabe advertir que conforme al Acuerdo en cuestión, si como resultado del control aduanero o de una verificación aduanera, el importador no pudiese acreditar que el origen es de un país diferente a la República Popular China, o que una mercancía originaria de la República Popular China se clasifica en una de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 1, se aplicará el pago de la medida de transición conforme a lo previsto en el citado Acuerdo.

Recomendamos a las empresas verificar si las mercancías que importan se encuentran contempladas dentro del Acuerdo que se comenta, a fin de determinar si pudieran verse afectadas por la medida de transición en cuestión.

Finalmente, recomendamos que el Acuerdo en comento sea analizado a la luz de los acuerdos internacionales suscritos por México, así como de las disposiciones legales y constitucionales que resulten aplicables.

* * * * *

México, D.F.
Octubre de 2008

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.